

**Acuerdo de colaboración docente entre el Servicio de Salud de las Illes Balears —Hospital Universitario Son Espases— y la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Sanidad y Consumo de las Islas Baleares, para la formación de Médicos Internos Residentes de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.**

### Partes

**De una parte:** D<sup>a</sup> Patricia Gómez Picard, consejera de Salud y Consumo en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en virtud del Decreto 10/2019, de 2 de Julio, de la Presidenta de las Illes Balears por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares, en ejercicio de las funciones que le atribuyen los artículos 11 y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

**Y de otra:** D. Josep Pomar Reynes, en calidad de Director Gerente del Hospital Universitario Son Espases (en adelante HUSE), hospital de referencia del Servicio de Salud de las Illes Balears - en virtud de delegación de competencias del Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears, según la Resolución de 1 de febrero de 2021, por la que se delegan diferentes competencias en determinados órganos del Servicio de Salud (BOIB núm. 16, de 6 de febrero de 2021)— con domicilio para notificaciones en el centro hospitalario, sito en la Carretera Valldemossa nº 79, 07120 Palma (Illes Balears).

### Antecedentes

1. Que el artículo 31.4 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de la formación sanitaria especializada. Asimismo, el Decreto 11/2021, 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, atribuye a la Consejería de Salud y Consumo el ejercicio de las competencias en materia de definición y desarrollo de políticas de formación sanitaria especializada; coordinación de las comisiones docentes sanitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; tutela y desarrollo de los procesos formativos de pregrado o posgrado de los profesionales de la salud y promoción de programas docentes de pregrado o posgrado, de acuerdo con la UIB y otras consejerías e instituciones formativas; impulso, planificación y coordinación de la formación continuada de los profesionales sanitarios; acreditación de profesionales sanitarios, de

AUD SL 480



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/hash/986ce7d14c5489f2857efec2ed9f8f648780dae7f7c611da62a32307f184b04d>

CSV: 986ce7d14c5489f2857efec2ed9f8f648780dae7f7c611da62a32307f184b04d

formación sanitaria y de formación sanitaria especializada.

2. Que el Servicio de Salud de las Illes Balears —organismo autónomo al que se le confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears y adscrito a la Consejería de Salud y Consumo— tiene como uno de sus objetivos fundamentales el de fomentar la formación, la docencia y la investigación en el ámbito de la salud, según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears.
3. Que de conformidad con la normativa sanitaria estatal y autonómica —Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 16/2003 de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; y Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears— las administraciones públicas, a través de sus servicios de salud y resto de órganos competentes, deben desarrollar actuaciones en materia de formación, llevar a cabo actuaciones de mejora y adecuación de las necesidades de la formación del personal al servicio de la organización sanitaria, así como poner a disposición toda la estructura asistencial del sistema sanitario para ser utilizado en la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales.
4. Que el HUSE es el centro sanitario público de referencia del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, cuyos principales objetivos son médicos, clínicos, de investigación y de docencia, estando acreditado para la formación de Médicos Internos Residentes (en adelante MIR) en diferentes especialidades médicas.
5. Que la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud y Consumo ejerce, entre otras, competencias en materia de promoción de la salud a través de prestaciones y Servicios destinados a fomentar la salud de la población en la mejora de estilos de vida saludables; vigilancia epidemiológica, ejercicio de las competencias en materia de protección de la salud pública que se establecen en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, y control e intervención en brotes epidémicos y posibles situaciones de riesgo para la salud individual y colectiva, evaluación continuada y análisis del estado de salud, de las enfermedades y del impacto en salud de las políticas públicas de la población general y de determinados colectivos vulnerables; prevención de las enfermedades, es decir, programas de vacunación, cribado y detección precoz del cáncer y otras enfermedades; promoción de la salud y vigilancia epidemiológica en el ámbito laboral, y también el resto de actuaciones sanitarias en el ámbito de salud laboral que prevé la normativa sanitaria; protección de la salud; salud ambiental; control oficial y registros en materia de salud pública; y actividades de formación e investigación en materias propias de sus competencias.
6. Que el HUSE y la Dirección General de Salud Pública y Participación, mediante la mutua colaboración, aúnan voluntades y recursos para contribuir a la mejora y el perfeccionamiento



de la formación de los MIR, a fin de completar el proceso de adquisición de competencias en las especialidades médicas a través de la realización de prácticas formativas.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente acuerdo de colaboración docente, de acuerdo con las siguientes cláusulas

### **Cláusulas**

#### **Primero. - Objeto del convenio**

- 1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular las estancias formativas de los médicos especialistas residentes (MIR) del Servicio de Medicina Preventiva del HUSE en dependencias de la Dirección General de Salud y Participación de la Consejería de Salud y Consumo, con el objetivo de adquirir competencias propias de su especialidad para mejorar y completar su formación.
- 1.2. La Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud y Consumo, permitirá la estancia de los MIR remitidos desde el Servicio de Medicina Preventiva del HUSE, a fin de que puedan realizar los estudios y prácticas formativas del programa de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública que no puedan ser adquiridas en el HUSE.
- 1.3. Los estudios y prácticas formativas de los MIR se realizarán a partir del segundo año de residencia.

#### **Segundo. - Obligaciones del HUSE**

- 2.1. Al estar incluido el coste del salario del MIR en la actividad formativa docente, con independencia del centro en el que se realice, el HUSE continuará abonando la nómina del MIR durante el tiempo de formación en la Dirección General de Salud Pública y Participación.
- 2.2. Designar un tutor o persona de contacto que, junto con el tutor designado por la Dirección General de Salud Pública y Participación, se encargue de coordinar y supervisar el desarrollo de la formación del MIR y resolver las cuestiones que puedan presentarse, estableciendo al efecto reuniones periódicas entre ellos y, en su caso, con el MIR.
- 2.3. Los MIR que se desplacen a la Dirección General de Salud Pública y Participación, autorizados por el HUSE, estarán cubiertos durante el periodo de la actividad formativa por la póliza de responsabilidad civil profesional contratada por el Servicio de Salud de las Illes Balears.

AUDA-BD-680-480



### Tercera. - Obligaciones de la Dirección General de Salud Pública y Participación

**3.1.** Permitir que durante el periodo de tiempo convenido los MIR puedan tener acceso a todas las dependencias de la Dirección General de Salud Pública y Participación que sean precisas para el desarrollo de la actividad formativa.

**3.2.** Dotar a los MIR, si fuera necesario, del documento identificativo que permita su identificación como médico en prácticas formativas en la Dirección General de Salud Pública y Participación.

**3.3.** Notificar a los MIR que en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, deberán abstenerse tanto de acceder a los datos personales para los que no estén autorizados, como de facilitar su acceso a terceras personas no autorizadas por el propietario de los datos a los a los cuales han tenido acceso por razón de las prácticas que realizan.

**3.4** Notificar a los MIR que, aun después de terminar su estancia en la Dirección General de Salud Pública y Participación, continuará vigente su obligación de guardar secreto respecto de todas las informaciones a las que hayan accedido con ocasión de la realización de las prácticas, y que ningún documento de la Dirección General de Salud Pública y Participación podrá ser utilizado para fines distintos a los que motivaron su entrega.

**3.5.** Informar a los MIR del régimen de horarios y dedicación que establece el programa MIR que desarrolla la Dirección General de Salud Pública y Participación y velar por su cumplimiento.

**3.6.** Informar a los MIR de las normas generales sobre seguridad e higiene y las de carácter interno, y de que el MIR habrá de poner en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública y Participación cualquier situación o sospecha de riesgo grave e inminente, así como aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo potencial para la seguridad y salud del MIR o del resto de los trabajadores.

**3.7** Evaluar a cada MIR (en estrecha colaboración con el tutor y la Unidad de Docencia del HUSE), al final del periodo formativo, en función de los parámetros establecidos por el programa docente correspondiente.



#### **Cuarta. - Comisión de seguimiento**

Se crea una comisión de seguimiento del acuerdo, que ha de velar por el cumplimiento de los compromisos que asumen las partes y ha de resolver cualquier duda o incidencia que surja de la interpretación del acuerdo. Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Un representante designado por la Dirección General de Salud Pública y Participación.
- Un representante designado por el HUSE.

#### **Quinta. - Financiación**

5.1 La suscripción del presente acuerdo no genera ningún compromiso de gasto entre las partes firmantes.

5.2 Las prácticas formativas de los especialistas objeto de este acuerdo no conlleva el abono de ninguna ayuda o bolsa de estudio dado que se trata de especialistas en formación con contrato activo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

#### **Sexta. - Vigencia y extinción**

6.1 El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ampliarse por cuatro años más por acuerdo de las partes.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años o su extinción.

6.2 El presente acuerdo se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

6.3 Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.

AUDA BD-6E0480



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/hash/986ce7d14c5489f2857efec2ed9f8f648780dae7f7c611da62a32307f184b04d>

CSV: 986ce7d14c5489f2857efec2ed9f8f648780dae7f7c611da62a32307f184b04d

- La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el acuerdo.
- Renuncia de cualquiera de las partes, realizada por escrito con una antelación de 2 meses antes de fecha de vencimiento.
- La no acreditación de la Unidad Docente de medicina Preventiva y Salud Pública
- Por resolución judicial determinando la nulidad del acuerdo
- Por las causas generales establecidas por la legislación vigente.

#### Séptima. Resolución de conflictos

Cualquier controversia que pueda surgir de la aplicación, interpretación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

Por la Consejería de Salud y Consumo

Por el HUSE

Patricia Gómez Picard

Josep Pomar Reynes

AUDA6D-6B0480



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/hash/986ce7d14c5489f2857efec2ed9f8f648780dae7f7c611da62a32307f184b04d>

CSV: 986ce7d14c5489f2857efec2ed9f8f648780dae7f7c611da62a32307f184b04d